

**MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA; COPAN
HONDURAS C. A.**

Tel. 504-2656-7193 Y 2656-7073

Email; munistarita2004@yahoo.com

PLAN DE ARBITRIOS



PERIODO 2019

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA RITA
DEPARTAMENTO DE COPAN

DEPARTAMENTO DE COPAN	2
NORMAS GENERALES	5
CAPITULO 1	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
DEFINICIONES	6
CAPITULO II	6
DEFINICIONES	6
TITULO II	7
DE LA HACIENDA MUNICIPAL	7
CAPITULO I	7
DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES	7
TITULO III	12
IMPUESTOS MUNICIPALES	12
CAPITULO I	12
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	12
<i>Sistema para la valuación de las edificaciones urbanas / rurales</i>	13
Clasificación de las edificaciones:	13
Tipos de uso:	13
Clases de construcción:	14
Calidad de las edificaciones:	14
Detalles adicionales:	14
Influencias que afectan el valor:	14
Influencias que afectan el valor de las edificaciones:	15
Costos unitarios:	15
Depreciación:	15
CAPITULO II	20
IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL	20
CAPITULO III	23
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS	23
CAPITULO IV	28
IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS	28
CAPITULO V	31
IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	31
TITULO IV	33
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	33
CAPITULO I	33
DISPOSICIONES GENERALES	33
AGUA POTABLE, CONEXIONES Y RECONEXIONES	34

ALCANTARILLADO SANITARIO	35
TREN DE ASEO	35
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL AMBIENTE.	36
CEMENTERIOS PUBLICOS	38
ALQUILER DEL SALON MUNICIPAL, CENTRO SOCIAL O COMUNAL.	39
EVENTUALES	39
INSPECCION DE GANADO PARA DESTACE	40
CONCESION DE PERMISOS DE APERTURA O RENOVACION	40
AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS	47
TABLA PARA EL COBRO DE MEDIDAS Y ELABORACION DE PLANOS DE TERRENOS DE ACUERDO AL AREA	49
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	49
LICENCIAS PARA EXTRACCION DE MATERIALES	54
OCUPACION DE CALLES, ACERAS Y ROTURAS DE VIAS PÚBLICAS	55
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	56
CAPITULO I	56
DISPOSICIONES GENERALES	56
SANCIONES Y MULTAS	57
CAPITULO I	57
DISPOSICIONES GENERALES	57
CONTROLES Y FISCALIZACIONES	63
CAPITULO I	63
DISPOSICIONES GENERALES	63
PROHIBICIONES	63
CAPITULO I	63
DISPOSICIONES GENERALES	63
DEL PROCEDIMIENTO	64
CAPITULO I	64
PRESENTACION	64
CAPITULO II	64
RECURSO DE REPOSICION	64
CAPITULO III	65
RECURSO DE APELACION	65
CAPITULO IV	65
REVISION DE OFICIO	65
DISPOSICIONES FINALES	66
CAPITULO XI	67
VIGENCIA	67

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA RITA, COPAN

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República concede autonomía al municipio, entre cuyos postulados se encuentra la facultad de recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO : Que los municipios están facultados para ejercer la libre administración, de los bienes y fondos que son de su propiedad y para tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que en fecha la Honorable Corporación Municipal aprobó el presente Plan de Arbitrios, según Acta ____ de la misma y que registra las actividades del Municipio durante el año 2018

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación Municipal, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios que funcionó durante el año de 2017.

ACUERDA

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha _____, punto #__ del Acta #_____, en la forma que a continuación se detalla.

NORMAS GENERALES**TITULO I****NORMAS GENERALES****CAPITULO 1****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO No 1: El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, es el instrumento básico de ineludible aplicación para los vecinos y transeúntes de este término municipal que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema Tributario del Municipio de Santa Rita, Copán.

ARTICULO No 2: EL IMPUESTO: Es todo pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas. Las disposiciones legales en materia Municipal, establecen los impuestos siguientes: Bienes Inmuebles, Personal, Industrias, Comercio y Servicio, Extracción o Explotación de Recursos y, el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

ARTICULO No 3: LA TASA MUNICIPAL: Es el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga , amplíe o reponga; En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en este **PLAN DE ARBITRIOS**, estos se regularán, mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente **PLAN DE ARBITRIOS**.

ARTICULO No 4: LA CONTRIBUCION POR MEJORAS: Es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez, a cambio de un beneficio específico que reciba un inmueble de su propiedad por una obra de interés público.

ARTICULO No 5: LOS DERECHOS: Son pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la autorización de los Recursos del dominio público del término Municipal de Santa Rita, Departamento de Copán.

ARTICULO No 6: LA MULTA: Es la sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación de la Ley de Policía y Convivencia Social, Reglamentos y ordenanzas Municipales, así como la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

ARTICULO No 7: Corresponde a la Corporación Municipal de Santa Rita, Copán la creación, reforma o derogación de los gravámenes Municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional para este efecto, la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal, en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio o en el tablero de avisos.

DEFINICIONES

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO No 8. Cuando en el presente **PLAN DE ARBITRIOS**, se empleen los Vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

LEY	La Ley de Municipalidades
PLAN	El Plan de Arbitrios de la Municipalidad.
LA CORPORACION	La Corporación Municipal
LA ALCALDIA	La Alcaldía Municipal
EL MUNICIPIO	El área geográfica legalmente delimitada y en la cual se aplica el presente PLAN DE ARBITRIOS.

De Administración Tributaria: Es la que controla, registra y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para una eficiente y correcta aplicación de las Disposiciones Tributarias Municipales.

CONTRIBUYENTE Son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos, en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, PLAN DE ARBITRIOS, resoluciones y ordenanzas municipales.

CATASTRO Inventario de la riqueza inmobiliaria del municipio.

PLANIFICACION DE SERVICIOS URBANOS: Es la que regula el plan maestro de desarrollo del municipio.

EMPRESA: Establecimiento comercial o negocio o cualquier sociedad Mercantil o personas organizadas en forma de sociedad, contempladas en el Código de Comercio sean nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.

DECLARACION: Es el Documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios, ingresos o cualquier otra información que requiera la Municipalidad.

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA: Es el Juzgado de Policía de la Municipalidad.

PROPIEDAD URBANA: Terreno o solar edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al de, el terreno rural próximo.

PROPIEDAD RURAL: Los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.

REGISTRO CATASTRAL: Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes propiedades y actividades económicas.

MUTACION: Toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.

PRECIO DE MERCADO O PRECIO REAL: El que predomine en las transacciones de un lugar y fecha determinada, para inmuebles.

VALOR GRAVABLE: Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro de contribuyente.

JUSTIPRECIO: Valor que se le da a un inmueble, cuando se hace la valuación por parte de la Municipalidad.

LA SOLVENCIA: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes, para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos Municipales.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

TITULO II

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

ARTICULO No 9: La municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar solvente con la municipalidad.
- b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para el uso del Inmueble.

ARTICULO No10. El artículo No 70 de la Ley de Municipalidades fue reformado Mediante Decreto Legislativo No 127-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 21 de septiembre del 2000; el cual se leerá así:

Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

Los bienes ejidales que no correspondan a lo señalado en el artículo anterior en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (I.N.A.) en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado; en el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de estos otorgar título de dominio pleno, pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, el valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del municipio, terrenos que pasarán a favor del municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos, o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos el valor del inmueble será el precio no superior al diez (10%) por ciento o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratare de terrenos privados municipales, cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia, en los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pagos se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán autorizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo el avalúo excluirá, el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieren vivienda.

Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevará control de los títulos otorgados so pena de incurrir en responsabilidad.

Para el otorgamiento de los dominios plenos, a favor de particulares se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- A) Nombramiento de una comisión para que haga una inspección de campo en el predio solicitado, ésta deberá rendir un informe detallado de la inspección practicada, este informe se anexará al expediente.
- B) La tasación (precio) del predio solicitado será responsabilidad directa del Departamento de Catastro o en su defecto de la Honorable Corporación, una vez establecido el precio esta información le será enviada al señor Secretario Municipal.
- C) En el área urbana el precio de metro cuadrado se aprueba de acuerdo a la siguiente clasificación:

Barrio el Centro, el valor del metro cuadrado será de L.100.00, y se aplicará al valor del predio un 30% para determinar el valor del dominio pleno.

Barrio Nuevo, sector sur, el valor del metro cuadrado será de L.100.00 y se aplicará al valor del predio un 20% para determinar el valor del dominio pleno.

Barrio nuevo, sector norte, el valor del metro cuadrado será de L.70.00 y se aplicará al valor del predio un 15% para determinar el valor del dominio pleno.

Barrio el Salamo, el valor del metro cuadrado será de L.70.00 y se aplicará al valor del predio un 15% para determinar el valor del dominio pleno.

Barrio La Crucita, el valor del metro cuadrado será de L.50.00 y se aplicará al valor del predio un 10%, para determinar el valor del dominio pleno.

Barrio las Brisas, el valor del metro cuadrado será de L.70.00 y se aplicará al valor del predio un 20% para determinar el valor del dominio pleno.

Barrio El Tigre, el valor del metro cuadrado será de L.50.00 y se aplicará al valor del predio un 10% para determinar el valor del dominio pleno.

Barrio La Ronda, el valor del metro cuadrado será de L.100.00 y se aplicará al valor del predio un 25% para determinar el valor del dominio pleno.

Buenos Aires, el valor del metro cuadrado será de L.100.00 y se aplicará al valor del predio un 25% para determinar el valor del dominio pleno.

Barrio la Mesopotamia, el valor del metro cuadrado será de L.50.00 y se aplicará al valor del predio un 20% para determinar el valor del dominio pleno.

Nota: Los interesados en tramitar un dominio pleno deberán cancelar el valor del mismo antes de su aprobación por parte de la Corporación Municipal, ya que se deberá consignar en el acta el número del recibo oficial de pago.-

La Municipalidad colaborará con las personas que lo soliciten, en el trámite de inscripción de los dominios plenos aprobados por la Corporación Municipal, en el Instituto de la propiedad de Copán; previo al pago de los derechos registrales, cancelados por el contribuyente en cualquier institución bancaria.

En cuanto al otorgamiento de Dominios Plenos en el área rural, el Departamento de Catastro Municipal presentará una propuesta de los valores a cobrar, en la primera sesión ordinaria que celebrará la Corporación Municipal en el año 2017, una vez emitido el acuerdo correspondiente será incorporado al presente Plan de Arbitrios.-

Es entendido que los valores y porcentajes descritos en el inciso anterior, serán aplicables exclusivamente en los casos en que los ciudadanos de esta cabecera municipal soliciten el dominio pleno de las propiedades que ahora poseen en dominio útil.

Cuando los dominios plenos solicitados sobrepasen los 500 metros cuadrados en el área urbana, al expediente se deberá adjuntar una constancia de que el predio está ubicado en zona propiamente urbana y que tiene los servicios básicos (agua, alcantarillado, luz eléctrica etc.); esto servirá de base para que el Señor Registrador de la Propiedad, pueda inscribir dichos dominios plenos.

Para efectos de otorgamiento de dominio pleno se considera zona marginal aquella que carece de los servicios públicos básicos tales como: agua potable, alcantarillado, alumbrado público etc.

NOTA: El artículo No 108 de la Ley de Municipalidades fue reformado mediante Decreto Legislativo No 125-2000 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta, el 06 de octubre 2000 y se leerá así: Art. No 108, son imprescriptibles los derechos sobre los bienes inmuebles municipales. No se podrá decretar diligencias prejudiciales ni medidas precautorias, sobre los bienes inmuebles municipales.

Todo título de propiedad que otorgue la municipalidad en cumplimiento de la política social, deberá hacerlo en forma conjunta con el cónyuge, compañero o compañera de hogar.

La certificación del acuerdo municipal, será equivalente al título de propiedad y el mismo podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad sin necesidad de escritura pública; estará exonerada del pago del impuesto de timbres de contratación y del impuesto de tradición de bienes inmuebles; sin embargo, deberán cumplir con los demás requisitos registrales.

Queda prohibido al Instituto Nacional Agrario (I.N.A.) titular tierras, en los núcleos de las áreas protegidas nacionales y municipales. Así como en los inmuebles de los cuales sean plenas propietarias las municipalidades.

La municipalidad está facultada de acuerdo a la Ley a extender dominios plenos en los radios de aldea.

ARTICULO No11 La tarifa aplicable para el otorgamiento de dominios plenos en el área urbana no debe ser inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor .

La tarifa para los predios urbanos ubicados en zonas marginales no deberá ser superior al 10% del valor catastral del inmueble excluyendo también las mejoras realizadas por el poseedor.

ARTICULO No 12 Para el otorgamiento de los dominios plenos en los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales, la tarifa aplicable, no deberá ser superior al 10% del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se trate de terrenos privados municipales, cuyo dominio pleno, haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

ARTICULO No 13 Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Estado o por el municipio, los cuales pasarán a favor de la municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión.

ARTICULO No 14 Los bienes inmuebles nacionales de uso público, como playas, hasta una distancia de diez (10) metros, contados desde la más alta marea, los parques, calles, avenidas, puentes, riberas, litorales, lagos, lagunas, ríos, obras de dotación social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrán enajenarse, gravarse, embargarse o rematarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Los propietarios ribereños deberán permitir el acceso a las playas, lagos y ríos, dejando espacios adecuados para calles no menor de 15 metros, cada 100 metros en las áreas urbanas y cada 300 en las áreas rurales.

En ningún caso podrá otorgarse título a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico y cultural o que estén afectados para la prestación de un servicio público, si cesare la prestación del servicio público o si el bien deviniere innecesario para la prestación del mismo y no se afectase la seguridad y bienestar de la colectividad, la Corporación Municipal podrá desafectarlo mediante resolución adoptada, previa consulta con los vecinos del poblado, barrio, colonia o aldea respectiva hecha en cabildo abierto.

También podrá enajenar dichos bienes en los casos de concesionamiento de la prestación del servicio, sujetándose a la normativa sobre la materia.

Los demás bienes inmuebles municipales podrán ser transferidos, en el caso de viviendas, mediante el procedimiento reglamentario de adjudicación aprobado por la Corporación. También podrá transferir bienes inmuebles a otra institución pública, en cuyo caso bastará el acuerdo de la Corporación y de la otra institución. En lo no previsto en este artículo se observará lo establecido en el Código Civil.

ARTÍCULO NO 15 La Hacienda Municipal se administra por la Corporación Municipal por sí o por delegación en el Alcalde. Dentro de cada año fiscal que comienza el 01 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Los bienes inmuebles ejidales rurales de vocación forestal, pasarán a dominio pleno del municipio, una vez que se haya determinado su vocación y el perímetro del área forestal siendo entendido que la vocación forestal y su perímetro será establecido técnicamente por la Administración Forestal del Estado a petición de la Municipalidad.

Para ese efecto el Instituto Nacional Agrario (INA) otorgará el título de tradición respectiva, en el plazo máximo de ciento ochenta días (180) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso de incumplimiento, la municipalidad podrá instaurar la acción ejecutiva de hacer, para lograr que se le otorgue la escritura correspondiente ante los tribunales competentes. El título será inscribible en el Registro de la Propiedad, sin necesidad de escritura pública.

Las municipalidades deberán lograr el manejo sostenible por sí, en asociación o por conducto de terceras personas, los registros forestales de su propiedad de conformidad con su vocación y con el plan de manejo que apruebe la administración forestal del Estado.

IMPUESTOS MUNICIPALES

TITULO III

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO No 16 (Reformado por Decreto 124-95).- El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

Sistema para la valuación de las edificaciones urbanas / rurales

La utilidad de los procedimientos utilizados en la valuación masiva de edificaciones exige uniformidad y coordinación de métodos y procedimientos. Para lograr esto, el sistema que se desarrollo tiene por base lo siguiente:

1. La clasificación de las edificaciones, que por la similitud de usos y materiales de construcción, tienen un costo de reemplazo semejante, y su agrupación en categorías bajo un título asignado para cada tipo. El método a utilizar en la valuación masiva es el de reemplazo menos la depreciación acumulada.
2. El estudio de las influencias que afectan el valor.
3. Los Costos Unitarios.
4. La depreciación o estado de la condición física de la edificación.

Clasificación de las edificaciones:

Para los efectos de la valuación masiva de las edificaciones urbanas se han clasificado estas conforme a lo siguiente:

1. Tipo de Uso
2. Clase de construcción o materiales
3. Calidad de los mismos y mano de obra utilizada

El sistema de Clasificación tiene por objeto establecer costos unitarios para edificaciones típicas o modelo, incluyendo algunos detalles tales como cercos y otros que no son comunes en todas las edificaciones. Estos detalles que pueden ser parte o no de una edificación específicamente se han designado como DETALLES ADICIONALES y se valúan por separado.

Tipos de uso: Los diez tipos de uso en que se han clasificado las estructuras modelos o típicas son;

1. Casas de Habitación
2. Comerciales
3. Oficinas
4. Bodegas
5. Fabricas
6. Casa de Habitación (2 Familias)
7. Establos (Rural)
8. Ranchos de Tabaco (Rural)
9. Galeras para Pollos (Rural)
10. A.- Apartamentos y Cuartearías

Clases de construcción:

Las seis clases fundamentales en la construcción de edificaciones son;

1. Madera
2. Ladrillo rafón o Bloque de Concreto
3. Ladrillo rafón o Bloque de Concreto y Techo de Losa
4. Adobe o Bahareque
5. Acero Estructural
6. Panelit 100

La clase de construcción se determina principalmente por el material utilizado en la construcción de las paredes exteriores. Existen edificaciones en las cuales para su construcción se han utilizado varios tipos de materiales, en este caso se deberá considerar el material de mayor utilización o con el que este construida en su mayoría la edificación.

Calidad de las edificaciones:

Las clases antes descritas se dividen en sub. – clase según la calidad de las edificaciones, para designar la calidad se han utilizado números que se colocan después de los números que designan el uso de la edificación. El numero 10 sirve para indicar la calidad inferior dentro del sistema y progresivamente los números más altos designan una calidad superior de las edificaciones.

Detalles adicionales:

Los detalles adicionales que serán considerados para efectos del avalúo de las edificaciones urbanas serán los siguientes:

1. Enchapes
2. Cercos
3. Porches
4. Escaleras
5. Pavimentos
6. Garajes
7. Mezanines

Influencias que afectan el valor:

Los edificios al igual que los terrenos, están sujetos al efecto que ejercen algunos factores en el valor de los mismos. Este efecto se pone de manifiesto en el costo de las edificaciones, mediante la depreciación de las mismas. La depreciación se puede establecer mediante la fijación del porcentaje de bueno de las edificaciones y sus mejoras.

Influencias que afectan el valor de las edificaciones:

El diseño, el tipo de uso, la clase de materiales de la construcción, la mano de obra, área de la edificación, número de plantas o pisos, los detalles adicionales.

Influencias que afectan el valor del Terreno:

Accesibilidad, disposición y estado de las calles, servicios de transporte, servicios públicos y la calidad de los mismos, el urbanismo, homogeneidad de zonas.

Costos unitarios:

Para los efectos del sistema de valuación masiva se ha escogido el Lempira por metro cuadrado, como unidad de valor, porque su aplicación es muy sencilla. El valor unitario se define como; El costo de reemplazo nuevo de un metro cuadrado de construcción. Además de los costos unitarios de construcción existen los costos unitarios aplicables a los detalles adicionales.

Depreciación:

La depreciación de las edificaciones es una pérdida de valor por alguna causa, y se comprueba por el estado de bueno de las edificaciones, el deterioro físico y el desuso, la falta de servicios públicos, construcción defectuosa, la ubicación inadecuada, el desgaste o deterioro natural etc.

La depreciación de una edificación se establece o se define mediante el estado de bueno o el porcentaje de bueno de las mismas.

En base a los criterios anteriores se definen tablas de valores para las edificaciones, estas están incluidas en el catálogo de valores vigente para el quinquenio 2015-2020

Tabla de valores para edificaciones residenciales

RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)					
SUB CLASE	UNO	DOS	TRES	CUATRO	SEIS
CLASE	(1-1)	(1-2)	(1-3)	(1-4)	(1-6)
10	L1,502.41	L2,073.66	L2,126.87	L876.41	L1,727.65
15	L1,758.28	L2,179.46	L2,412.44	L1,117.65	L1,951.33
20	L2,014.13	L2,285.26	L2,698.02	L1,358.89	L2,175.02
25	L2,078.65	L2,794.62	L3,018.51	L1,619.10	L2,400.52
30	L2,143.15	L3,303.98	L3,339.00	L1,879.32	L2,626.01
35	L2,475.92	L3,475.68	L3,580.53	L2,143.00	L2,724.55
40	L2,808.66	L3,647.37	L3,822.05	L2,406.69	L2,823.09
45	L2,994.98	L3,761.54	L4,069.27	L2,766.86	
50	L3,181.28	L3,875.70	L4,316.48	L3,127.02	
55		L4,084.99	L4,359.56		
60		L4,294.29	L4,402.66		
65		L4,492.35	L4,445.74		
70		L4,690.41	L4,488.82		
75		L4,888.47			
80		L5,086.54			

Sistema para el cálculo del valor de terrenos urbanos / rurales

En el área urbana dependerá de la ubicación y los servicios básicos con los que se cuenten en la zona, ya que cada calle cuenta con un valor (Mapa de Valores Catastrales).

En el área rural el valor es por manzana y dependerá de la comunidad en la que esté ubicado el terreno y la topografía del mismo en base a la tabla siguiente:

Comunidad	Irregular	Plano	Comunidad	Irregular	Plano
Agua Caliente	L10,400.00		La Hermosura	L13,000.00	L26,000.00
Batideros	L13,000.00	L26,000.00	La Huertona	L13,000.00	L26,000.00
Buena Vista	L10,400.00		La Leonita	L19,500.00	L104,000.00
Campamento	L19,500.00	L104,000.00	La Libertad	L13,650.00	
Debajeados	L13,000.00	L26,000.00	La Ramada	L13,000.00	L26,000.00
El Barrancon	L10,400.00		La Reforma	L7,800.00	
El Barrial	L13,000.00		La Vegona	L13,000.00	L26,000.00
El Carrizal	L13,000.00	L39,000.00	Lancetillal	L7,800.00	
El Carrizalito	L13,000.00	L39,000.00	Las Delicias	L10,400.00	
El Chorreron	L13,000.00	L26,000.00	Las Medias	L10,400.00	
El Conal	L13,000.00	L39,000.00	Las Mesas	L13,000.00	
EL Eden	L10,400.00		Las Queseras	L10,400.00	
El Escondido	L10,400.00		Londres	L13,000.00	L26,000.00
El Florido	L13,000.00		Los Achiotes	L10,400.00	
El Gobiado	L19,500.00	L104,000.00	Los Camotes	L13,000.00	L26,000.00
El Jaragua	L13,000.00	L26,000.00	Los Cerritos	L10,400.00	
EL Jaral	L13,000.00	L39,000.00	Los Planes	L10,400.00	
El Limon	L10,400.00		Los Ranchos	L13,000.00	
El Mecatal	L10,400.00	L39,000.00	Minas de Piedra	L10,400.00	
El Mirador	L13,000.00	L26,000.00	Mirasol	L13,000.00	L26,000.00
El Moscarron	L13,650.00		Otuta	L10,400.00	L39,000.00
El Pedernal	L13,000.00	L39,000.00	Petapia	L10,400.00	
El Planon	L13,000.00	L39,000.00	Piedras Coloradas	L13,000.00	L26,000.00
El Planon	L13,650.00		Piedras Negras	L19,500.00	L104,000.00
El Plantel	L19,500.00	L104,000.00	Pinabeton	L13,000.00	L26,000.00
El Rabinal	L13,650.00		Plan Grande	L10,400.00	
El Raizal	L13,000.00	L26,000.00	Rastrojitos	L19,500.00	L104,000.00
El Rosario	L7,800.00		Rio Amarillo	L19,500.00	L104,000.00
El Tamarindo	L13,650.00		San Jeronimo	L13,000.00	L26,000.00
El Zapote	L13,000.00	L26,000.00	Tierra Fria 1	L10,400.00	
Gotas de Sangre	L10,400.00		Tierra Fria 2	L13,000.00	L26,000.00
La Canteada	L10,400.00		Vado Ancho	L13,650.00	
La Casita	L13,000.00	L26,000.00	Vara de Cohete	L13,000.00	
La Castellona	L19,500.00	L104,000.00	Vega Grande	L10,400.00	L39,000.00
La Cuchilla	L13,650.00				

Además del valor por manzana en base a la tabla anterior también se debe de tomar en cuenta lo que se cultive en la tierra para la cual existe una tabla del valor de los cultivos.

Cultivo	Valor por Manzanas
Banano	L 105,770.03
Bosque	L 6,500.00
Café	L 40,514.42
Caña de Azúcar	L 32,914.74
Cardamomo	L 26,000.00
Naranja	L 30,217.28
Palma Africana	L 38,244.86
Pasto Semi-tecnificado	L 7,683.08
Pasto Tecnificado	L 9,314.57
Plátano	L 91,986.75

En ambos casos urbanos y rurales hay que tomar en cuenta varios factores que son diferentes por cada propiedad, para que lo que se necesitan varias tablas de factores y valores, las cuales están incluidas en los catálogos de valores para el quinquenio 2015-2020, la concertación para este quinquenio seguirá siendo en el área urbana 50% y el 100% en el área rural.

ARTICULO No17 La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral o en su defecto al valor declarado.

ARTICULO No 18 El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero Y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo;
- b) Valor de Mercado
- c) Ubicación y
- d) Mejoras

ARTICULO No 19 El artículo 109.- (Según reforma por Decreto 127- 2000) El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTICULO No 20 Están exentos del pago de este impuesto Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

- a) En cuanto a los primeros Cien Mil Lempiras (Lps.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
- b) En cuanto a los primeros Sesenta Mil Lempiras (Lps. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 75,000 a 300,000 habitantes.
- c) En cuanto a los primeros Veinte Mil Lempiras (Lps.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- d) Los bienes del Estado; (Decreto No. 171-98, art. No. 4) Los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen, bienes estatales o ejidales no están exonerados del pago del impuesto sobre bienes inmuebles
- e) Los templos destinados a cultos religiosos;
- f) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal, y; los centros para exposiciones industriales, comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y b de este artículo los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

ARTICULO No 21 Para los años subsiguientes la concertación de estos mismos valores deberá efectuarse dentro de un término de noventa (90) días antes de la fecha de la aprobación del presupuesto de cada Municipalidad.

ARTICULO No 22 No deberán efectuar ningún pago quienes se encuentren comprendidos en los rangos de excepciones del Artículo 76 reformado, de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No 23 Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refiera a remate judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO No 24 La municipalidad podrá actualizar de acuerdo a la Ley los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente;

Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad;

Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o Bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva Municipalidad.

ARTICULO No 25 A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles Que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en el Reglamento de la Ley Municipal, se les sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar, por el primer mes y un 1% mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO No 26 El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

ARTICULO No 27 La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al 100% del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente, para el quinquenio 2015-2020, el impuesto sobre bienes inmuebles se está cobrando en base a las tablas y manuales del estudio de valores catastrales que están en poder del departamento de Catastro Municipal, habiéndose aprobado por parte de la Corporación Municipal un treinta por ciento (30%) concertado de los valores contenidos en dichas tablas y manuales.

ARTICULO No 28: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla de la siguiente manera:

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Descuento por pronto pago pronto	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	10% de descuento para los pagos anticipados hasta el mes de abril.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

ARTÍCULO 29: El impuesto de bienes inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta de un mil lempiras (lps. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita pero solo se beneficiara un inmueble artículo 31, numeral 6 de la Ley integral de la protección al adulto mayor y jubilado de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta del 21 de julio del año 2007.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO No 30 El impuesto personal es el gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para efectos de este artículo, se considera ingreso toda clase de sueldo, rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta intereses, producto, provecho, participación, salarios, jornal, honorarios y en general cualquier percepción en efectivo en valores o en especie, que modifiquen el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Descuento por pronto pago	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar cuatro meses de la fecha legal de pago, en enero o antes	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

ARTICULO No 31 Toda persona natural pagará anualmente un impuesto personal único sobre los ingresos anuales en el Municipio que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	Hacer calculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

ARTICULO No 32 La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse entre los meses de enero a abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

ARTICULO No 33 El artículo 122 LM, regula que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora **Servicio de Administración de Rentas (SAR)** debe proporcionar por escrito a las Municipalidades, toda la información relativa a los ingresos tributarios y su comportamiento trimestral, lo mismo que la demás información que requiera sobre el patrimonio o ingresos de las personas naturales o jurídicas de su territorio para efectos de tributo, debiendo respetarse en todo caso el derecho de intimidad (**Nuevo Código Tributario, Decreto 170-2016, Artículo 190, numeral 2.**). Igual obligación de información tendrá el Banco Central de Honduras.

ARTICULO No 34 Los formularios de dichas declaraciones serán proporcionados gratuitamente por la Municipalidad.

ARTICULO No 35 La obligación de presentar la declaración jurada por parte de los Contribuyentes no se eximen por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes.

ARTICULO No 36 Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

ARTICULO No 37 Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

ARTICULO No 38 Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, deberán hacerse responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa, establecida en el artículo 162 del Reglamento.

ARTICULO No 39 Están exentos del pago del impuesto personal:

Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo Nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de

jubilaciones y pensiones. **Esta disposición está fundamentada mediante decreto 227-2000, mediante el cual se interpretó el artículo No. 164 de la Constitución de la República.**

Las personas que perciban rentas o ingresos por concepto de Jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo, Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente conocida por el estado.

Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad, y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como *mínimum vital* o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.

Según el **Acuerdo SAR- 009-2018**, el valor vigente del *mínimum vital*, de la Ley del Impuesto sobre La Renta, es de Lps. 152,557.15.

Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

ARTICULO No 40 A excepción del literal c) del Artículo anterior, todas las rentas o Ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

ARTICULO No 41 Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios Públicos con jurisdicción nacional, podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

ARTICULO No 42 Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considerará solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO NO 43 Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

Las tarjetas de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que esté obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos.

ARTICULO No 44 La presentación de la declaración jurada después del mes de abril, Se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. El patrono o agente de retención que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo pagará una multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido, por las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo de quince días que estipula la Ley Municipal, se sancionará con un 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no ingresadas en la Tesorería Municipal.

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

ARTICULO No 45 La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al 100% del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTICULO No 46 Impuesto sobre industrias, comercio y servicios, es el que paga Mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones Bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De	Hasta	Rango	Impuesto por millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto acumulado a pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,000.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En Adelante		0.15		

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Descuento por pronto pago	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	10% de descuento para los pagos anticipados con cuatro meses de la fecha máxima legal de pago	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una Declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

ARTICULO No 47 Con base a lo establecido en el artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto, las personas naturales y jurídicas, que sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas con ánimo de lucro.

ARTICULO No 48 Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de Servicios públicos, tales como: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio.

El Decreto 235-2002 , publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 01 de febrero de 2003, en su artículo No. 4 dice: Exonerar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.) de las deudas pendientes con las Corporaciones Municipales por concepto de tasas derivadas de la Infraestructura Eléctrica necesaria para generar, transmitir, distribuir y comercializar energía Eléctrica en el País, así como de los que se deriven del uso de recursos naturales para producir energía.

En su artículo No. 5 se estipula exonerar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.) del pago de las tasas municipales a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO No 49 No obstante lo anterior, los siguientes contribuyentes tributarán así

Los billares, pagarán mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica. Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo, y publicado en el diario oficial La Gaceta. El impuesto mensual por cada mesa de billar para el año 2019 será de L.283.82, esto de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. STSS-003-2018.

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente tarifa:

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

ARTICULO No 50 El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

ARTICULO No 51 De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, Pagará el impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde éstas se efectúen.
3. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el volumen de ventas.

ARTICULO No 52 También están obligados los contribuyentes de este Impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cuales quiera de los actos o hechos siguientes:

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b. Cambio de domicilio del negocio; y
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

ARTICULO No 53 Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha Declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

ARTICULO No 54 Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

ARTICULO No 55 En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

ARTICULO No 56 Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

ARTICULO No 57 Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

ARTICULO NO 58 Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad, el incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 de este Reglamento.

ARTICULO No 59 Las personas expresadas en el Artículo anterior, que no proporcionen la información, requerida por escrito por el personal autorizado, se les aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrasen la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

ARTICULO NO 60 La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO No 61 Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

ARTICULO No 62 Los contribuyentes sujetos a este tributo, que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables, con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio.

ARTICULO No 63 Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por el incumplimiento de:

1. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero.
2. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
3. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
4. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

ARTICULO No 64 El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

ARTICULO No 65 Las acciones que las municipalidades tuvieren en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias, por los efectos de esta Ley y normas subalternas, prescribirán en el término de cinco (5) años, únicamente interrumpida por acciones judiciales.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO No 66 El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del municipio, ya sea la explotación temporal o permanente. Están gravadas con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

- A. La caza, pesca, o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos metros (200M) de profundidad.

ARTICULO No 67 La tarifa del impuesto será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos Naturales explorados y extraídos en el término Municipal correspondiente.
- b) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de dos mil toneladas (2,000 TON) métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado interno del recurso como materia prima.

ARTICULO No 68 Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

ARTICULO No 69 Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la corporación municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;

- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, la contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos No 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley.

ARTICULO No 70 Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y Explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas previo convenio entre las partes involucradas.

ARTICULO No 71 Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y Administrar los recursos naturales del país, como el Instituto de Conservación Forestal, el Ministerio de Recursos Naturales, etc. deberán establecer convenio de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de esta ley y su reglamento.

Para estos efectos, la corporación municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o Institución correspondiente.

ARTICULO No 72 Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento Minero, Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de las explotaciones y extracciones de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

ARTICULO No 73 La presentación extemporánea de la declaración jurada sobre Extracción o explotación de recursos, será sancionada con 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrán desarrollar su

actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multará, por la primera vez con una cantidad entre L. 500.00 a L.10, 000.00 según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se les sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez.

ARTICULO No 74 Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad económica de explotación y extracción de recursos naturales y que no presenten su declaración jurada de volumen de explotación explotado o que estas declaraciones, presentado a la Administración Tributarias contengan valores falsos, la administración tributaria en base al artículo **122-A de la LM** en su último párrafo que dice así, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Material	Tasación Por Viaje Lps
Cascajo	1,000.00
Arena	1,200.00
Grava	1,200.00

Nota: Mediante Decreto Legislativo No.238-2012 del 23 de Enero de 2013, se aprobó la nueva Ley General de Minería, la cual en su artículo No. 86 en la parte introductoria dice que para los efectos de esta Ley se entiende por pequeña minería, las actividades mineras, en las que se utilicen medios mecánicos sencillos, y que presenten las características siguientes a)...b) Capacidad de producción hasta cien (100) metros cúbicos por día, tratándose de no metálicas.- Esta disposición está relacionada con el artículo No. 87 de la misma Ley de Minería, que autoriza a las municipalidades a otorgar el permiso correspondiente, cuando la capacidad de producción no supere los cien (100) metros cúbicos por día, en el caso de extracciones de material de río.- El artículo No. 89 define la Minería Artesanal y dice textualmente. “ Se entiende por Minería Artesanal el aprovechamiento de los recursos mineros que desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados, mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales”.- El volumen permitido para explotar minerales no metálicos de manera individual será de diez (10) metros cúbicos diarios y de treinta(30) metros cúbicos por grupo organizado y registrado ante la autoridad competente.-

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DECRETO LEGISLATIVO 89-2015

ARTICULO No 75.- El Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier titulo, infraestructura ubicada dentro del país, de una persona sujeta al pago de este impuesto.-
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radio difusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán de realizar los correspondientes pagos del impuesto, industria, comercio y servicios, en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de Industria, comercio y servicios, así como el permiso de operación cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios

de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

ARTICULO No 76 .- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) , quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al impuesto de industria, comercio y servicio.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, video y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este decreto, entregue a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) el reporte especial indicando las cantidades correspondientes al impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones del 2015 para permitir que los sujetos pasivos de este tributo puedan pagar las cantidades correspondientes a cada municipalidad.

Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse al beneficio de condonación por intereses, multas y recargos por mora derivados de su incumplimiento.

Este beneficio surtirá efectos por el término de nueve(9) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto.- Queda entendido, además, que si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido, quedarán confirmadas las deudas con sus intereses y recargos, debiendo hacerlas efectivas a las alcaldías municipales por la vía que en derecho corresponda.-

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

TITULO IV

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 77 El cobro de tasas por servicio se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio.

ARTICULO No 78 Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

- 1) **REGULARES:** Considerándose como tales:
 - a) -Agua potable
 - b) -Alcantarillado Sanitario
 - c) -Alumbrado público
 - d) -Tren de aseo
 - e) -Conexiones y reconexiones de agua potable
 - f) y alcantarillado sanitario.
 - g) -Bomberos
 - h) -Transporte de carnes
 - i) -Balanza Municipal
 - j) -Servicios Secretariales
 - k) -Otros servicios similares

AGUA POTABLE, CONEXIONES Y RECONEXIONES

ARTICULO No 79, Este servicio se proporcionará previa solicitud del interesado, la Cual deberá ser sometida a la aprobación de la Corporación Municipal así:

SERVICIO DOMICILIARIO

CONCEPTO	PAGO MENSUAL
Por Una Llave	LPS. 21.60
Por Cada Llave De Baño, Servicio O Lavamanos	12.00

SERVICIO COMERCIAL

CONCEPTO	LPS PAGO MENSUAL
POR UNA LLAVE	30.00
POR CADA LLAVE DE BAÑO, SERVICIO O LAVAMANOS	24.00

CONSTRUCCION

CONCEPTO	LPS PAGO MENSUAL
PERIODO DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS(APARTE DE TARIFA ORDINARIA)	200.00

CONEXIÓN RESIDENCIAL

SERVICIO	LPS COSTO
AGUA POTABLE	2,000.00

CONEXIÓN COMERCIAL

SERVICIO	LPS COSTO
AGUA POTABLE	2,500.00

RECONEXION RESIDENCIAL Y COMERCIAL

SERVICIO	LPS COSTO
AGUA POTABLE	500.00

Los carwash y las bloqueras pagarán L.36.00 por cada llave

Nota: La falta de pago de este servicio, se sancionará con un recargo de intereses del 2.67% mensual por cada mes o fracción de mes. Después de tres meses de mora la Municipalidad procederá a la suspensión del servicio previo aviso, su uso indebido también dará lugar al corte del servicio

ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTICULO NO 80 Estos servicios se cobrarán a los propietarios de bienes inmuebles que lo reciban, la tarifa aplicable es la siguiente:

CONCEPTO	LPS PAGO MENSUAL
SERVICIO COMERCIAL	36.00
SERVICIO RESIDENCIAL	24.00

CONEXION

SERVICIO	LPS COSTO
ALCANTARILLADO SANITARIO COMERCIAL	1,500.00
ALCANTARILLADO SANITARIO RESIDENCIAL	800.00

RECONEXION RESIDENCIAL Y COMERCIAL

SERVICIO	LPS COSTO
ALCANTARILLADO SANITARIO	300.00

ARTICULO NO 78 La falta de pago de este servicio, se sancionará con un recargo de intereses del 2.67% mensual por cada mes o fracción de mes. Después de tres meses de mora la Municipalidad procederá a la suspensión del servicio previo aviso.

TREN DE ASEO

ARTICULO NO 81 Este servicio lo presta la municipalidad con el fin de preservar la salud y la higiene de la comunidad, el itinerario de recolección será notificado a los usuarios, de igual manera el pago del servicio es de obligatorio cumplimiento, para la persona que lo recibe.

SERVICIO	PAGO MENSUAL
COMERCIAL	L.84.00 Y 144.00
RESIDENCIAL	L. 36.00

ARTICULO NO 82 El servicio corriente de recolección de basura no manejará los desechos provenientes de construcciones, árboles o arreglo de jardines.

ARTICULO NO 83 PROHIBICIONES. Es totalmente prohibido botar basura, animales muertos, en lugares públicos, calles, parques, boulevares, riberas y causes de ríos, derechos de vía, solares baldíos etc.; el no cumplimiento de esta disposición causará una multa entre L.300.00 y L.500.00.

La persona sorprendida en la calle lanzando basura en la vía pública, será sancionada con una multa entre L.300.00 y L.500.00

Es obligación de los vecinos mantener aseada su acera hasta la mitad de calle que le corresponde.

**MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
DEL AMBIENTE.**

ARTICULO No. 84: Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, boulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la **Unidad Municipal Ambiental (UMA)**

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la **Unidad Municipal Ambiental**, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por corte de Árboles

Maderable	Costo / Árbol
1 a 8 pulgadas de grosor	Lps. 100.00
9 a 12 pulgadas de grosor	150.00
De 12 pulgadas en adelante	600.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	100.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	400.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	SIN COSTO
Mayor de 12 pulgadas	SIN COSTO
En veda	SIN COSTO
Muerto	SIN COSTO

Nota: Para el corte de árboles de alto riesgo será necesario la autorización de la U.M.A. El empleado de esta dependencia practicará una inspección para comprobar el riesgo y autorizar el corte.

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 2,500.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	4,500.00
Muerto	500.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 7,000.00
Histórico especie en veda	10,000.00
Muerto	500.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 50.00
Entre 6 y 12 pulgadas	100.00
Mayores de 12 pulgadas	200.00

ARTICULO NO. 85: Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (Lps. 1,000.00) por árbol no plantado.

ARTICULO NO. 86: por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, boulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles

Frutal	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	Entre Lps.600.00 y L.1,500.00

Maderable	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	LPS.1,000.00
Mayor de 12 pulgadas	1,000.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	1,000.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	1,000.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 5,000.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	8,000.00
Muerto	2,000.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 5,000.00
Histórico especie en veda	8,000.00
Muerto	2,000.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 500.00
Entre 6 y 12 pulgadas	700.00
Mayores de 12 pulgadas	1,000.00

Nota: Cuando se corten árboles en los márgenes o riberas de los ríos o quebradas y estos se haga a una distancia menor a los 150 metros de las corrientes y 250 metros en los nacientes de agua, se aplicará una multa de **L.2,000.00** por cada árbol cortado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, las sanciones serán aplicadas por el Director Municipal de Justicia, de acuerdo al informe que brinde el empleado de la Unidad Municipal Ambiental. Las disposiciones anteriores se aplicarán para proteger los recursos hídricos del municipio

2) PERMANENTES

Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales;

Utilización de cementerios públicos.

Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros;

-Utilización de locales para el destace de ganado; y otros servicios similares

CEMENTERIOS PUBLICOS

ARTICULO No 87 Corresponde a la municipalidad por medio del Departamento de Catastro Municipal, la venta de lotes del cementerio público, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, el uso de lotes en el cementerio público es gratis, sin embargo, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción, se podrá adquirir el derecho de propiedad, según la tarifa siguiente:

LOTES	COSTO /M2
Lotes de 1.0 mts. De ancho por 2.5 mts. De largo	Lps.1,500.00
Lotes de 2.0 mts. De ancho por 2.5 mts. De largo	Lps.2,000.00

Nota: Solo se autoriza la venta de 2 lotes como máximo por familia, la venta será exclusiva para los vecinos del municipio.

Estos mismos valores se cobrarán a las personas interesadas en adquirir lotes para los mismos propósitos en el cementerio de Río Amarillo.

Los interesados en construir deberán pagar además de la compra de el lote un permiso de construcción el cual será extendido por el Departamento de Catastro Municipal. Relacionado con lo anterior solo se autorizará la construcción de dos gavetas horizontales y cuatro verticales

ARTICULO No 88 La venta de éstos será estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona que compra, presente el comprobante de pago correspondiente.

ARTICULO No 89 Además se proporcionarán los siguientes servicios:

CONCEPTO	PAGO
Exhumación	200.00
Inhumación	10.00

Se eximen del pago de este servicio a los proletarios sin bienes y a las personas que dependen económicamente de ellos.

ALQUILER DEL SALON MUNICIPAL, CENTRO SOCIAL O COMUNAL.

CONCEPTO	PAGO
Fiestas con fines de lucro por noche	1,500.00
Fiestas particulares sin fines de lucro	500.00
Fiestas con fines benéficos	Gratis

Nota: Las personas interesadas en alquilar el salón municipal deberán dejar un depósito de L.300.00, los que serán reembolsados cuando se entregue debidamente aseado, en caso de ocasionarle algún deterioro al salón, el responsable deberá reparar o restituir el daño causado

EVENTUALES

- a) -Autorización de libros contables y otros;
- b) -Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros;
- c) -Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones.
- d) -Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
- e) -Matrícula de vehículos, armas de fuego, etc.
- f) -Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros.
- g) -Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la municipalidad;
- h) -Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos;
- i) -Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal;
- j) -Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía;
- k) -Limpieza de solares baldíos;
- l) -Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- m) -Colocación de rótulos y vallas publicitarias;
- n) -Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta.
- o) -Licencia para explotación de productos naturales,
- p) -Registro de fierros de herrar ganado;
- q) -Guías de traslado de ganado entre Departamentos o municipios y
- r) -Otros similares.

INSPECCION DE GANADO PARA DESTACE

ARTICULO No 90 .- Por servicio de inspección de ganado y de papeles como cartas de venta etc. por cada cabeza de ganado vacuno apto para el destace **pagará L. 165.00**

Nota: El Director Municipal de Justicia será el encargado de la inspección.-

GUIAS DE TRANSPORTE DE GANADO

Por guías para transportar ganado mayor por cabeza	Lps. 30.00
Por guías para transportar ganado menor por cabeza	Lps. 20.00
Por guías para transportar gallinas para comercio por cada una	Lps. 1.00

Nota: Dentro del municipio no se cobrará el traslado de ganado

CONCESION DE PERMISOS DE APERTURA O RENOVACION PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION, COMERCIO, INDUSTRIA O PRESTACION DE SERVICIOS.

ARTICULO No 91 Corresponde a la de Administración Tributaria y Departamento Municipal de Justicia, en su caso, extender a las empresas o negocios el permiso de operación para apertura de negocios o renovación de los mismos, por los cuales pagarán anualmente de acuerdo a las siguientes categorías: Basados de acuerdo al artículo 84 LM que manda que los valores por tasas se establecen en base a costos reales por tanto; La Corporación Municipal tiene a bien aprobar las siguientes **TASAS ANUAL** , por concepto de apertura de permiso de operación , renovación de permiso de operación y tasa ambiental.

No.	Actividades Económicas	Apertura	Renovación	Tasa Ambiental Anual
1	Empresa Hondureña De Energía Eléctrica	100,000.00	110,000.00	200.00
2	Empresa Hondureña De Telecomunicaciones	50,000.00	60,000.00	200.00
3	<p>COMPAÑIAS CONSTRUCTORAS: Pagarán En Base A Un Porcentaje De Cero Punto Veinticinco Por Ciento (0.25%) Aplicado Sobre El Monto Del Contrato De Las Obras Que Se Desarrollen Dentro Del Municipio.</p> <p>Nota: Todo Lo Anterior Sin Perjuicio Del Pago Del Impuesto Sobre Industrias, Comercio Y Servicios Que En Base Al Contrato O Ingresos Corresponda</p>			200.00

4	Agencias Bancarias	50,000.00	60,000.00	200.00
5	Cooperativas De Ahorro Y Préstamo	50,000.00	60,000.00	200.00
6	Cable Rural	2,500.00	2,500.00	200.00
7	Empresas De Televisión Por Cable	5,000.00	5,000.00	200.00
8	Mayoristas O Almacenistas De Aguardiente	25,000.00	25,000.00	200.00
9	Depósitos De Cerveza	25,000.00	25,000.00	200.00
10	Depósitos De Refresco	5,000.00	5,000.00	200.00
11	Casas Comerciales Primera Categoría	7,200.00	7,200.00	200.00
12	Casas Comerciales Segunda Categoría	3,600.00	3,600.00	100.00
13	Casas Comerciales Tercera Categoría	1,800.00	1,800.00	100.00
14	Gasolineras	10,000.00	10,000.00	100.00
15	Bodegas De Café Primera Categoría	20,000.00	20,000.00	200.00
16	Bodegas De Café Segunda Categoría	10,000.00	10,000.00	200.00
17	Centros De Recreación Primera Categoría	3,000.00	3,000.00	100.00
18	Centros De Recreación Segunda Categoría	2,000.00	2,000.00	100.00
19	Expendios De Aguardiente Al Detalle	6,000.00	6,000.00	200.00
20	Cervecería Hondureña S.A.	65,000.00	65,000.00	200.00
21	Venta De Cerveza Primera Categoría	6,000.00	6,000.00	200.00
22	Venta De Cerveza Segunda Categoría	4,200.00	4,200.00	100.00
23	Hoteles De 10 A 20 Habitaciones	3,600.00	3,600.00	100.00
24	Hoteles De 5 A 10 Habitaciones	1,500.00	1,500.00	100.00
25	Bodegas Mixtas	1,000.00	1,000.00	100.00
26	Comedores Con Venta De Cerveza	1,950.00	1,950.00	100.00
27	Comedores Sin Venta De Cerveza	700.00	700.00	50.00
28	Restaurantes Con Venta De Cerveza	5,200.00	5,200.00	200.00
29	Restaurantes Sin Venta De Cerveza	2,000.00	2,000.00	100.00
30	Funerarias	1,000.00	1,000.00	100.00
31	Ferretería Primera Categoría	10,000.00	10,000.00	200.00
32	Ferretería Segunda Categoría	3,000.00	3,000.00	100.00
33	Agro veterinarias	2,400.00	2,400.00	100.00
34	Farmacia Y Puestos De Venta De Medicina	2,400.00	2,400.00	100.00
35	Puesto De Venta De Medicina En El Área Rural	1,000.00	1,000.00	50.00
36	Clínicas Medicas	1,500.00	1,500.00	100.00
37	Laboratorios Clínicos	1,200.00	1,200.00	100.00
38	Bufetes	1,200.00	1,200.00	100.00
39	Cinemas	500.00	500.00	100.00
40	Talleres De Enderezado Y Pintura	500.00	500.00	100.00
41	Servicio De Moto Taxi	864.00	864.00	50.00
42	Cafenet	1,000.00	1,000.00	50.00
43	Librerías	500.00	500.00	50.00
44	Casas De Empeño	500.00	500.00	50.00
45	Hospedajes	300.00	300.00	50.00
46	Talleres De Mecánica	450.00	450.00	50.00

47	Fábrica De Mosaicos Y Bloques	400.00	1000.00	50.00
48	Talleres De Balconeria	375.00	375.00	50.00
49	Talleres De Ebanistería	375.00	375.00	50.00
50	Talleres De Carpintería	500.00	500.00	50.00
51	Talleres De Tapicería	200.00	200.00	50.00
52	Talleres De Fabricación De Baterías	200.00	200.00	50.00
53	Talleres De Reparación De Baterías	200.00	200.00	50.00
54	Empresa De Transporte De Pasajeros Por Cada Unidad	1,200.00	1,200.00	50.00
55	De Tramitaciones	200.00	200.00	50.00
56	Llanteras	200.00	200.00	50.00
57	Elaboración De Calzado	200.00	200.00	50.00
58	Laboratorios Dentales	300.00	300.00	50.00
59	Talleres De Relojería Y Joyería	200.00	200.00	50.00
60	Merenderos Y Venta De Golosinas	150.00	150.00	50.00
61	Glorietas	200.00	200.00	50.00
62	Fábrica De Ladrillo Rafon Y Teja	100.00	100.00	50.00
63	Fábrica De Teja De Cemento	100.00	100.00	50.00
64	Talleres De Reparación De Bicicletas	100.00	100.00	50.00
65	Empresas De Panadería Que Vienen De Otros Municipios	2,100.00	2,100.00	100.00
66	Sastrerías	100.00	100.00	50.00
67	Molinos De Hacer Masa	50.00	50.00	50.00
68	Caleras	100.00	100.00	50.00
69	Bodegas De Granos Básicos	1,200.00	1,200.00	100.00
70	Talleres De Servicios Técnicos	100.00	100.00	50.00
71	Estudios Fotográficos	200.00	200.00	50.00
72	Barberías	200.00	200.00	50.00
73	Salas De Belleza	500.00	500.00	50.00
74	Venta De Ropa Usada Primera Categoría	1,000.00	1,000.00	50.00
75	Venta De Ropa Usada Segunda Categoría	300.00	300.00	
76	Pulperías Primera Categoría	180.00	180.00	
77	Pulperías Segunda Categoría	50.00	50.00	
78	Venta De Verdura	50.00	50.00	
79	Taller De Reparación De Calzado	20.00	20.00	
80	Granja Avícola Primera Categoría	6,000.00	6,000.00	200.00
81	Granja Avícola Segunda Categoría	2,500.00	2,500.00	200.00
82	Reparación De Despulpadoras	250.00	250.00	50.00
83	Venta De Repuestos Nuevos	2,500.00	2,500.00	50.00
84	Peceras De Primera Categoría	6,000.00	6,000.00	200.00
85	Peceras De Segunda Categoría	2,000.00	2,000.00	100.00
86	Juegos De Salon (Tragamonedas, Ataris)	15,000.00	15,000.00	100.00

87	Taller De Reparación De Armas De Fuego	1,000.00	1,000.00	50.00
88	Lavado De Carros	2,000.00	2,000.00	100.00
89	Tienda Primera Categoría	2,000.00	2,000.00	100.00
90	Tienda Segunda Categoría	1,000.00	1,000.00	50.00
91	Tienda Tercera Categoría	500.00	500.00	50.00
92	Discotecas	5,000.00	5,000.00	100.00
93	Microempresas	60.00	60.00	
94	Tienda Naturista Primera Categoría	10,000.00	10,000.00	100.00
95	Tienda Naturista Segunda Categoría	1,000.00	1,000.00	50.00
96	Talabartería	300.00	300.00	50.00
97	Elaboración De Rótulos Publicitarios	200.00	200.00	50.00
98	Moteles	1,000.00	1,000.00	100.00
99	Cerrajería	100.00	100.00	
100	Herrería	50.00	50.00	
101	Repostería Primera Categoría	2,100.00	2,100.00	100.00
102	Repostería Segunda Categoría	1,000.00	1,000.00	100.00
103	Autolotes	1,000.00	1,000.00	100.00
104	Venta De Repuestos Usados Para Vehículos	500.00	500.00	50.00
105	Floristería	200.00	200.00	50.00
106	Viveros	100.00	100.00	50.00
107	Lavanderías	100.00	100.00	
108	Radio Emisoras	5,000.00	5,000.00	50.00
109	Canales De Televisión	500.00	500.00	50.00
110	Comercialización De Materiales De Construcción (Solamente Arena Y Grava) En Volqueta	3,000.00	3,000.00	100.00
111	Comercialización De Materiales De Construcción (Solamente Arena Y Grava) En Pick Up	500.00	500.00	100.00
112	Tienda De Zapatos	500.00	500.00	100.00
113	Tienda De Venta De Celulares Y Accesorios Y Otros Primera Categoría	5,000.00	5,000.00	200.00
114	Tienda De Venta De Celulares Y Accesorios Y Otros Segunda Categoría	3,000.00	3,000.00	100.00
115	Cajeros De Ventanilla	500.00	500.00	100.00
116	Venta De Insumos Agrícolas Primera Categoría	8,000.00	8,000.00	200.00
117	Venta De Insumos Agrícolas De Segunda Categoría	4,000.00	4,000.00	200.00
118	Variedades Primera Categoría	500.00	500.00	100.00
119	Variedades Segunda Categoría	200.00	200.00	50.00
120	Empresa De Venta De Leche Fluida	6,000.00	6,000.00	200.00
121	Empresas Que Venden Cigarros	11,000.00	11,000.00	200.00
122	Empresas Que Venden Pollo	6,000.00	6,000.00	200.00

123	Empresas Que Venden Embutidos	6,000.00	6,000.00	200.00
124	Corporación Dinan	6,000.00	6,000.00	200.00
125	Distribuidora Bocadely	6,000.00	6,000.00	200.00
126	Empresas Que Venden Agua Purificada	2,100.00	2,100.00	200.00
127	Empresa Que Vende Gas Lpg	6,000.00	6,000.00	200.00
128	Centros De Acopio De Leche	3,000.00	3,000.00	200.00
129	Gimnasios	500.00	500.00	50.00
130	Canchas De Futbolito	1,000.00	1,000.00	50.00
131	Supermercados	8,000.00	8,000.00	200.00
132	Minisúper	1,500.00	1,500.00	100.00
133	Carnicerías	300.00	300.00	50.00
134	Alineamiento Y Balanceo	2,000.00	2,000.00	50.00
135	Clínicas Odontológicas	1,200.00	1,200.00	50.00
136	Escuelas Privadas	3,000.00	3,000.00	200.00
137	Institutos Privados	2,000.00	2,000.00	200.00
138	OTRAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE CHURROS Y OTRAS GOLOSINAS (Que No Estén Dentro De La Clasificación Anterior)	6,000.00	6,000.00	200.00
139	Empresa Rayovac	6,000.00	6,000.00	200.00
140	Venta De Pintura Para Carro	500.00	500.00	100.00
141	Vidriera (Fabricación De Celosías Y Productos De Aluminio)	1,000.00	1,000.00	50.00
142	Venta De Helados	1,000.00	1,000.00	50.00
143	Transporte Pesado (Rastras) Por Cada Una	500.00	500.00	200.00
144	Ópticas	500.00	500.00	100.00
145	Servicios De Turismo	500.00	500.00	200.00
146	Taller De Reparación De Celulares	200.00	200.00	50.00
147	Permiso Para Fincas Ecoturísticas	200.00	200.00	200.00
148	Procesadoras De Café	1,500.00	1,500.00	200.00
149	Talleres De Cerrajería	300.00	300.00	50.00
150	Distribuidora De Motos	5,000.00	5,000.00	200.00
151	Distribuidora De Electrodomésticos Y Muebles	10,000.00	10,000.00	200.00
152	Venta De Gallinas Para Comercializar	400.00	400.00	100.00
153	Empresas Que Venden Servicios De Internet	6,000.00	6,000.00	100.00
154	Billares Por Mesa	20.00	100.00	50.00
155	Central De Ingenios	6,000.00	6,000.00	200.00
156	Distribuidora San Pedro	6,000.00	6,000.00	200.00
157	Distribuidora Diana	6,000.00	6,000.00	200.00
158	Palenque	1,500.00	1,500.00	50.00
159	Venta De Productos Lácteos local	500.00	500.00	100.00
160	Venta De Repuestos Para Motocicleta	1,000.00	1,000.00	100.00
161	Venta De Repuestos Para Moto taxi	1,000.00	1,000.00	100.00

162	Comercialización De Piedra Laja	3,000.00	3,000.00	100.00
163	Microempresas Que Reparar Carreteras	1,000.00	1,000.00	100.00
164	Servicios Turísticos	500.00	500.00	100.00
165	Polarizado De Vehículos	300.00	300.00	100.00
166	Taller De Reparación De Motos	450.00	450.00	
167	Farmacias Con Droguería	10,000.00	10,000.00	200.00
168	Embazado De Frutas (Conservas)	500.00	500.00	100.00
169	Pizzería	1,000.00	1,000.00	100.00
170	Alquiler De Locales	1,000.00	1,000.00	200.00
171	Otras Empresas Distribuidoras De Abarrotería	6,000.00	6,000.00	200.00
172	Venta De Pintura		500.00	100.00
173	Imprenta		500.00	100.00
174	Ciber y Librería Primera Categoría		2,000.00	100.00
175	Video juegos y Librería Segunda Categoría		1,000.00	50.00
176	Venta De Llantas nuevas y usadas		1,000.00	100.00
177	Permisos Para Producción De Ganado		500.00	100.00
178	Permisos Para Productor De Leche		500.00	100.00
179	Permiso Para Productor De Café		500.00	100.00
180	Procesadora De Café CAFEL Ubicada en las malvinas		25,000.00	200.00
181	Tortillería		50.00	
182	Procesadora de carne local		500.00	100.00
183	AGENCIA DE VIAJES		2,500.00	100.00
184	Clínicas oftalmológicas		1,500.00	100.00
185	Instalación de carpa		1,000.00	
186	Alquiler de Disco		500.00	50.00
	Cargill de Honduras		12,000.00	2019

Servicios secretariales

El Directo Municipal de Justicia en coordinación con la Administración Tributaria entres

de autorizar un permiso de operación a negocios de Expendios de Aguardiente, deben

considerar que los mismos deben estar ubicados no menos de cien (100) metros de

distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza (Art. 103 de la

Ley de Convivencia Social).

OTROS NO CLASIFICADOS O NO ESTABLECIDOS CLARAMENTE POR SU VOLUMEN SE COBRARA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA EN BASE A SU VOLUMEN DE VENTAS.

L.	L.	%
0.00 A 50,000.00	150.00	0.30
50,001.00 A 100,000.00	350.00	0.35
100,001.00 A 150,000.00	600.00	0.40
150,001.00 A 200,000.00	850.00	0.425
200,001.00 A 300,000.00	1,350.00	0.45
300,001.00 A 400,000.00	2,000.00	0.50
400,001.00 A 500,000.00	2,750.00	0.55
500,001.00 A 1,000,000.00	3,000.00	0.30
1,000,001.00 A 2,000,000.00	4,000.00	0.20
2,000,001.00 A 5,000,000.00	5,000.00	5,000.00
5,000,001.00 A 8,000,000.00	6,000.00	6,000.00
8,000,001.00 EN ADELANTE	7,000.00	7,000.00

En el caso de los expendios de aguardiente al detalle, al permiso se le debe adherir L.150.00 y en el caso de los mayoristas se le deberá adherir L.1,000.00 en timbres, en este último caso los permisos deberán ser otorgados por la Servicio de Administración de Rentas SAR, sin perjuicio del permiso municipal.

Todos los establecimientos antes descritos estarán sujetos además al pago del impuesto que corresponde según el artículo No 78 y No 80 de la Ley de Municipalidades.

Corresponde a las autoridades municipales (Corporación) aumentar o disminuir estos valores o en último caso establecer categorías o valores para estos establecimientos.

ARTICULO No 92 Los contribuyentes que no tengan el permiso de operación y la Licencia correspondiente, serán sancionados de acuerdo a lo que estipula el artículo No. 157 y No. 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS
Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES**

ARTICULO No 91 Autorizaciones, certificaciones y demás actos propios de la Alcaldía.

AUTORIZACIONES Y REPOSICIONES

Por cada hoja de libro comercial o industrial que se autorice.	L. 0.50
Por autorización de cada folio de libro de Actas	L. 0.50
Por extender y reponer la tarjeta de solvencia	L. 10.00
Por cada tarjeta de exención de impuestos	L. 18.00
Por cada reposición de Permiso de Operación de negocios	L. 50.00

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

DESCRIPCIÓN	COSTO LPS
Por cada certificación de asuntos del año en curso	20.00
Por cada certificación de asuntos de años anteriores	30.00
Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios registrados.	50.00
Por constancia de poseer y no poseer negocio	20.00
Por constancia de vecindad y último domicilio	20.00
Por cada certificación de fallos de expedientes de tierra que se conceda en dominio útil y pleno	50.00
Por trámite de expediente de dominio pleno(incluye transcripción)	200.00

Nota: Los servicios administrativos y de catastro por trámite de dominio pleno deberán ser cancelados en forma anticipada al otorgamiento del mismo.

DESCRIPCIÓN	COSTO LPS
Por otras certificaciones	20.00
Otras constancias	20.00
Certificación de fierro de herrar	50.00

SERVICIOS SECRETARIALES

DESCRIPCION	COSTO LPS
Elaboración de documentos	50.00
Elaboración de carta de venta	15.00
Elaboración de solicitud de dominio pleno	20.00
Por trámite de matrimonios	50.00

MATRIMONIOS

DESCRIPCION	COSTO LPS
Celebración de matrimonios en el Palacio municipal.	150.00
Celebración de matrimonios a domicilio en el casco urbano	150.00
Celebración de matrimonios a domicilio, en el área rural	150.00

En los casos de celebración de matrimonios fuera del casco urbano los interesados cubrirán los gastos de transporte y alimentación de las autoridades municipales.

VISTOS BUENOS

Por Vistos Buenos en cartas de ventas, pagará:	
a) Por cada cabeza de ganado caballar	L.25.00
b) Por cada cabeza de ganado mular	L.25.00
c) Por cada cabeza de ganado vacuno	L.25.00
d) Por servicio de mecanografiado de cada carta de venta	L. 15.00

SERVICIOS DE CATASTRO

El servicio de catastro se cobrará así:

DESCRIPCIÓN	COSTO LPS
a) Por elaboración de plano manzanero	150.00
b) Constancia por avalúo de propiedades, límites y colindancia área rural	100.00
c) Constancia por avalúo de propiedades, límites y colindancia área urbana	50.00
d) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de propiedades para fines personales	50.00
e) Constancia de dominio pleno	50.00
f) Constancia no tipificadas en incisos anteriores	50.00
g) Elaboración y revisión de plano (solares)	100.00

TABLA PARA EL COBRO DE MEDIDAS Y ELABORACION DE PLANOS DE TERRENOS DE ACUERDO AL AREA

<u>PARAMETRO (M2)</u>	<u>CANTIDAD (LPS.)</u>
De 1 a 200	120.00
De 201 a 350	140.00
De 351 a 500	160.00
De 501 a 700	180.00
De 701 a 900	210.00
De 901 a 1200	220.00
De 1201 a 1500	250.00
De 1501 a 2000	280.00
De 2001 a 3500	310.00
De 3501 a 5000	340.00
De 5001 a 7500	390.00

<u>PARAMETRO POR (MANZANA)</u>	<u>CANTIDAD (LPS.)</u>
POR LA PRIMERA MANZANA	300.00
De 2 a 10	200.00
De 11 a 20	95.00
De 21 a 30	90.00
De 31 en adelante	85.00

POR REVISION DE PLANOS SE COBRARA L.150.00

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

1.Ejercicio del Comercio, Eventual y Ambulante (Estas disposiciones serán aplicables al casco urbano y demás comunidades del municipio.-

- a) Por cada camión grande que ingrese con fines comerciales, que se estacione a comercializar su producto, diario pagará **L.8,000.00**
- b) Por cada camión mediano que ingrese con fines comerciales, y que se estacione a comercializar su producto, diario pagará **L.5,000.00**
- c) Por cada Pick-up que ingrese con fines comerciales y que se estacione a comercializar su producto, diario pagará **L.4,000.00**
- d) Por cada camión grande que ingrese a repartir (descargar) producto, por el uso de la calle, diario pagará L. 80.00
- e) Por cada camión mediano que ingrese a repartir (descargar) producto, por el uso de la calle, diario pagará L. 50.00
- f) Por cada Pick-up que ingrese a repartir (descargar) producto por el uso de calle diario pagará L. 40.00
- g) Los vendedores ambulantes locales al mes pagarán L.20.00
- h) Los vendedores ambulantes de otras jurisdicciones municipales Pagarán diario L. 2,000.00

- | | |
|--|-----------|
| i) Licencia para ganaderos | L. 100.00 |
| j) Licencia para electricistas | L. 25.00 |
| k) Licencia para mecánicos | L.50.00 |
| l) Licencia para albañiles | L.50.00 |
| m) Licencia para ebanistas | L.50.00 |
| n) Licencia para agricultores | L.25.00 |
| o) Permiso para ocupación de vías públicas por empresas de transporte de pasajeros,
por unidad al año | L.500.00 |

NOTA.- Las disposiciones comprendidas en los incisos a, b, c, d, e, y f no serán aplicables a las empresas que tengan señalado un permiso de operación de negocios en este Plan de Arbitrios y que en consecuencia pagan el Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios

2. Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos de Azar y similares

Corresponde al Departamento Municipal de Justicia velar por que no se viole el orden con los espectáculos en la vía pública, juegos de azar, rifas y similares, donde toda actividad de este tipo debe ser autorizada por la municipalidad y se cobrará de acuerdo a las tarifas siguientes:

Permisos de funcionamiento de circos pagarán:	Costo LPS
Nacionales por cada función	100.00
Extranjeros por cada función	200.00
Autorización de rifas con fines benéficos	Gratis
Juegos ocasionales, en ferias patronales o de temporada que no contravengan las leyes, que regulan estos espectáculos, al día pagarán	50.00
Autorización de fiestas:	
Con propósitos comerciales	150.00
Con propósitos benéficos comprobados	Gratis

3. Matrículas de vehículos, motocicletas, Y otros.

a) Por acuerdo tomado en asamblea Nacional de Alcaldes, esta corporación municipal, autoriza la tabla de valores que usa la Asociación de Municipios de Honduras, (AMHON), para el cobro de la matrícula de vehículos automotores para este municipio, la que cuando sea entregada por la Asociación, será parte del presente PLAN DE ARBITRIOS

OTRAS MATRICULAS

Matrículas de fierro de herrar ganado vacuno, caballo y mular, por una sola vez pagarán	400.00
Permiso para forjar fierro	50.00
Matrículas de buhoneros hondureños al año	100.00
Matrículas de motosierra por una sola vez	500.00
MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO	
Según acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Asociación de Municipios de Honduras, AMHON, por cada matrícula de arma comercial	500.00

1. ROTULOS, ANUNCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

DESCRIPCION	VALOR
Volantes o perpendiculares al edificio al año	100.00
Colocados cruzando la calle, siempre que no Interrumpa el tráfico de vehículos, al año	100.00
Adheridos horizontalmente al edificio, al año	75.00
Pintados o dibujados en la pared	100.00
Rótulos luminosos	50.00
Por cada anuncio (manta o afiche) comercial	50.00
Rótulos con fines comerciales en autobuses, camiones, y demás vehículos pagarán al año	50.00
Por cada rótulo o placa, instalada por profesionales, (médicos, ingenieros, licenciados, etc) al año	50.00
Permiso para instalar rótulos estructurales	500.00
Colocación de vallas publicitarias en vías públicas o propiedad privada por metro cuadrado pagarán al año	50.00

Los rótulos con nombres escritos en otro idioma o dialecto diferente al español pagarán el doble de los anteriores.

La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionará con una multa equivalente al doble del valor estipulado, la sanción será impuesta por el Departamento Municipal de Justicia.

NUEVA DISPOSICION: La Corporación Municipal por considerar que afecta la imagen del municipio, por ser esta una zona turística y la puerta de entrada a nuestras Ruinas de Copán, en uso de sus facultades acuerda **PROHIBIR**, que se coloque publicidad en los edificios públicos, casas de habitación y negocios, excepto aquellos rótulos pintados en la pared que no sean mayores a un diámetro de un metro cuadrado, en los casos que cualquier empresa comercial haya pintado rótulos en paredes de edificios públicos, casas de habitación o negocios, mayores al diámetro señalado en esta disposición, se ordena que de inmediato se proceda a eliminarlos, caso contrario se sancionará a la empresa responsable de la publicidad con una multa de L.50.00 por cada metro cuadrado de publicidad que se haya instalado sin la autorización de esta municipalidad y el propietario del edificio será responsable de gestionar con la empresa que colocó dicha publicidad para que esta sea eliminada.

2. Permisos de construcción de edificios, adicionales, modificaciones y remodelaciones; lotificaciones y similares.

CONSTRUCCIONES HABITACIONALES

- a) Por la revisión y aprobación de los permisos para la construcción los interesados pagarán **cero punto cinco por ciento (0.5%,)** sobre el presupuesto de la obra, en lo que se debe incluir los materiales y mano de obra.

CONSTRUCCIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES

- b) Por la revisión y aprobación de los permisos para la construcción los interesados pagarán **el dos por ciento (2%,)** sobre el presupuesto de la obra, en lo que se debe incluir los materiales y mano de obra.
- c) Los permisos de construcción para torres donde se colocarán antenas de telefonía celular las empresas interesadas pagarán **un Diez por ciento (10%) sobre el presupuesto de la obra** en lo que se debe incluir los materiales y la mano de obra.

Las empresas de telefonía celular que quieran instalar antenas en este municipio deberán cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Corporación Municipal
2. Documentación legal de la empresa
3. Documentos del representante legal de la empresa
4. Contrato de arrendamiento
5. Planos de la obra
6. permisos de servidumbre
7. Licencia Ambiental
8. Permiso de la comunidad donde se instalará la antena
9. Permiso para corte de árboles, cuando esto corresponda
10. Presupuesto de la obra

11. Instalación de las antenas a más de 200 metros de los centros públicos y de habitación.
12. Permiso de Antropología e Historia en los casos que corresponda.
13. Pago anticipado del permiso de operación.

NOTA.- Cuando una persona, sea esta, natural o jurídica construya sin el permiso de construcción debidamente autorizado por esta municipalidad, se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor que corresponda al permiso de construcción

Todos los presupuestos de construcción que excedan de L.300,000.00 a L. 500,000.00, deberán presentar plano de **Maestro de Obra** y los presupuestos que excedan de L. 500.001.00 deberán presentar plano de la obra debidamente autorizado por un **Ingeniero Civil Colegiado**.

Los permisos para la demolición de un edificio, dentro del casco urbano serán autorizados por el Director Municipal de Justicia, debiendo pagar la cantidad de L.300.00.

LOTIFICACIONES

- d) Fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales, se regulará de acuerdo a las siguientes disposiciones

Es una obligación ineludible, del lotificador suministrar los servicios básicos, tales como: calles, alcantarillado, Agua potable, luz eléctrica etc. Todo esto supervisado por la municipalidad. Por el incumplimiento a esta disposición la municipalidad se reserva el derecho de autorizar cualquier lotificación que se haga en este término municipal.

El departamento de catastro en coordinación con la Unidad Municipal Ambiental elaborará los requerimientos mínimos, para otorgar un permiso de operación para lotificación, considerando estudio de suelos y ambiental para que la Municipalidad cuente con bases confiables, de que está, otorgando un Permiso de Lotificación, en una zona que no representa riesgo para quienes compren.

Cuando los propietarios de parcelamientos o lotificaciones, hubieren sido requeridos para la dotación de los servicios y no hubieren dado cumplimiento a ello, lo hará la autoridad municipal en su caso a cuenta y riesgo del propietario del parcelamiento o lotificación, para cuyos efectos todos los pagos de las personas que tengan celebrado contratos para la adquisición de lotes, incluso aquellos en los que se halla iniciado demanda judicial, serán efectuados por dichas personas en la institución bancaria que la municipalidad designe o en la Tesorería Municipal. Los fondos provenientes de los pagos efectuado en la forma establecida en este artículo, serán manejados en cuenta especial y solo podrán ser utilizados para la realización de las obras y servicios requeridos y calificados por la municipalidad

- El lotificador queda obligado con la municipalidad a entregar como mínimo el 15% del total de la lotificación, este porcentaje servirá para área verde o para otros usos municipales siempre de servicio público; por esto se deberá extender la correspondiente escritura a favor de la municipalidad. El terreno a ser traspasado a la Alcaldía no debe tener pendientes mayores al 15% de inclinación y será seleccionado por la comisión de la corporación municipal.
- El urbanizador pagará un porcentaje del presupuesto de la lotificación por revisión y aprobación de planos; de la siguiente manera: con inversión de L.1.00 a L.5,000,000.00 un 1% y de L.5,000,000.01 en adelante 0.75%.
- Por la supervisión de los trabajos de urbanización de la lotificación, el urbanizador pagará la cantidad de L.1,500.00 mensuales por el período que dure la ejecución de la urbanización, este valor será pagado por adelantado previa aprobación y si se venciere el período programado originalmente se harán nuevos pagos por períodos adicionales estimados hasta que se de por terminada la urbanización respectiva. Se exceptúan de esta disposición aquellos proyectos de viviendas de interés social, en los cuales la corporación municipal acordará lo procedente.

LICENCIAS PARA EXTRACCION DE MATERIALES

Estas se otorgarán con autorización de la Corporación Municipal a través de la **Unidad Municipal Ambiental**, previo estudio y autorización del ministerio de Recursos Naturales y del ambiente, e INGEOMIN, cuando esto proceda, de acuerdo a la cantidad de materiales a extraer. La municipalidad se reserva el derecho de otorgar estas licencias, cuando se compruebe que estas extracciones o explotaciones de recursos naturales, causen daño al medio ambiente.

Las empresas y los particulares, interesados en extraer materiales de construcción (ARENA Y GRAVA) de este término municipal, cuando hayan llenado los requisitos estipulados en este PLAN DE ARBITRIOS, pagarán al año así:

DESCRIPCIÓN	COSTO
Los vecinos de este municipio, extracciones con volqueta	2,000.00
Los vecinos de este municipio, extracciones con pickup	500.00
Compañías constructoras de	2,000 A 3,000
Extracción de piedra laja de cantera	L.2,000.00

NOTA: Se prohíbe terminantemente la extracción de piedra en los ríos y quebradas con fines comerciales, esta prohibición comprende los cauces y las riberas. El incumplimiento a esta disposición se sancionará con una multa de L.2,000.00 por primera vez y L.3,000.00 por segunda vez. En todos los casos se procederá al decomiso de la piedra extraída ilegalmente. Se exceptúan de esta disposición las extracciones de piedra para obras municipales y para usos domésticos, en este último caso se deberá contar con la autorización de la Unidad Municipal Ambiental. Las multas serán impuestas por el Director Municipal de Justicia, tomando como base el informe que al respecto brinde el Jefe de la Unidad Municipal Ambiental. Las multas impuestas deberán ingresar en la Tesorería Municipal.

3. Otros permisos, licencias y cobros por actividades varias Eventuales o Permanentes

DESCRIPCIÓN	VALOR
Permisos para operar discomóviles cada noche, sin fines de lucro	100.00
Permisos para operar discomóviles para Fiestas privadas con fines de lucro	500.00
Permisos para operar conjuntos musicales en fiestas con fines de lucro, por cada noche	700.00
Permiso para operar discomóviles con fines benéficos comprobados será gratis.	

OCUPACION DE CALLES, ACERAS Y ROTURAS DE VIAS PÚBLICAS

ARTICULO No 93 Por la ocupación de calles, aceras y vías públicas con material o desechos se pagará por mes o fracción de mes y siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada, pagarán L.50.00 por metro cuadrado.

ARTICULO No 94 Las roturas de calle, aceras, puentes y demás propiedades de uso Público deberán ser autorizadas únicamente por la Corporación Municipal a través del Director Municipal de Justicia.

ARTICULO No 95 Con respecto al artículo anterior los interesados deberán pagar de acuerdo a la siguiente tarifa:

DESCRIPCION	COSTO POR METRO LINEAL (LPS)
CALLE DE CONCRETO	50.00
CALLE DE ADOQUIN O PIEDRIMENTADA	50.00
CALLE DE TIERRA	25.00
AREAS VERDES	25.00
ROTURA DE ACERAS (CUALQUIER MATERIAL)	50.00

ARTICULO No 96 Para otorgar el permiso correspondiente, se deberá presentar ante la corporación municipal una solicitud, además se deberá firmar una acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas, (calzadas, bordillos, aceras, etc.) con el mismo material encontrado al hacerse la rotura.

ARTICULO No 97 Los dueños de buses de transporte de pasajeros que ocupen un espacio en la vía pública por no tener terminal en los lugares señalados por la municipalidad pagarán por unidad al año L.1, 000.00.

TITULO V

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO NO 98 La contribución por concepto de mejoras, conocida también por “Costo de obra” es la que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcción de vías urbanas

- a) Servicio de reabastecimiento de agua potable
- b) Alcantarillado
- c) Instalación de redes eléctricas
- d) Saneamiento ambiental
- e) Pavimentación o repavimentación de calles
- f) En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

ARTICULO No 99 Se cobra la contribución de mejoras en los siguientes casos:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la Municipalidad.

Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad.

Cuando la institución que hubiera realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades de la Municipalidad fuese la recaudadora.

Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal.

Para efectos de cobro de una obra, ésta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre Municipalidad y vecinos, ésta puede cobrarse en los siguientes casos:

Que habiéndose construido más del 60% de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.

Cuando sea para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en Instituciones Bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO VI
SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No.100 La Municipalidad aplicará una multa del diez por ciento (10%) Del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril;
- b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual. (Art. No. 154 del Reglamento)

ARTICULO No. 101 Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a Un (1) mes, por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de Enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio (Art. No.155 del Reglamento)

ARTICULO No. 102 La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. (Artículo No.156 del Reglamento)

ARTICULO No. 103 Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a Quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. (Art. No. 157 del Reglamento)

ARTICULO No. 104 La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez. (Artículo No. 158 del Reglamento)

ARTICULO No. 105 Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles Que no presentaren en tiempo la declaración jurada, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. Mes. (Artículo No. 159 del Reglamento)

ARTICULO No. 106 Las personas expresadas en el artículo No. 126 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. (Artículo No. 160 del Reglamento)

ARTICULO No.107 El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al Pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art. No. 109 reformado)

ARTICULO No. 108 El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto retenido respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido.(Art. No. 162 del Reglamento)

ARTICULO No. 109 Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) , mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. (Artículo No. 163 del Reglamento)

ARTICULO No.110 En los respectivos Planes de Arbitrios, las Municipalidades establecerán las demás sanciones y multas que deben aplicarse por las informaciones o incumplimientos de los actos, mandatos o trámites obligatorios ordenados en dichos Planes de Arbitrios. (Artículo No. 164 del Reglamento)

ARTICULO No.111 Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales Podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes

tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes;
- b) El Impuesto Personal, en el mes de enero o antes;
- c) El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. (Artículo No. 165 del Reglamento)

ARTICULO No. 112 Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados, deben ser registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal. (Artículo No. 166 del Reglamento)

ARTICULO No. 113 En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, Inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las Municipalidades podrán prorrogar el período de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias, las Municipalidades emitirán el Acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces. (Artículo No. 167 del Reglamento)

ARTICULO No. 114 (Ley de Policía y Convivencia Social) El Departamento Municipal de Justicia impondrá multa al que:

- 1) En que las zonas residenciales produzca ruido que impida a los vecinos el reposo;
- 2) Al que anuncie y obtenga diversos bienes con objeto de lucro a cambio de interpretar sueños, hacer pronósticos, adivinadores de suerte, curanderos y cualquier otra persona que abuse de la credulidad pública;
- 3) El propietario de heredad que corte más de cinco árboles sin permiso, quien podrá sustituir la multa con un trabajo comunitario o con la siembra de cinco (5) a cien (100) árboles, y al que corte árboles en propiedad ajena;
- 4) El que falte respeto y la debida consideración a la policía o cualquier autoridad, cuando se le requiera para la observancia de la ley y guardar el debido orden;

- 5) El dueño de cualquier animal muerto que sabiendo no proceda a las prácticas de limpieza y entierro correspondiente;
- 6) El motorista de buses, taxis y cualquier otro medio de transporte, que introduzca un número mayor de personas a la capacidad de vehículo;
- 7) El que pinte o manche, coloque cualquier mensaje, afiches o propagandas de cualquier género en paredes, muros, casas, edificios o predios de propiedad pública o privada, sin el permiso correspondiente;
- 8) El que mantenga materiales o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, nauseabundas, radioactivas, expuestas o sin las debidas medidas de prevención o seguridad;
- 9) Los propietarios de establecimientos de juegos permitidos o expendedores de sustancias embriagantes que permitan la permanencia o presencia de menores de dieciocho (18) años o estudiantes que a esas horas deben de permanecer en su centro de estudio.
- 10) El que coloque mantas en las vías públicas, sin el permiso correspondiente.
- 11) Al que después de la media noche organice o realice reunión ruidosa que moleste a los vecinos o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos o actos semejantes o aparatos emisores de voces, ruidos y música. De igual forma se sancionará a los que abusen de los usuarios de los servicios públicos de transporte y otros;
- 12) Al que para promover sus productos en la actividad de comercio utilice en la vía pública parlantes o altavoces con sonidos estridentes;
- 13) A los padres que permitan a sus hijos juegos de pelota o similares en la vía pública entorpeciendo el libre tránsito o provocando daños particulares;
- 14) El que en forma sistemática ejecute actos de comercio en sitios inmediatos o adyacentes a negocios debidamente autorizados o que impidan o dificulten el acceso a los mismos o al tráfico;
- 15) El que arroje, bote o deposite basura en vía o lugar público, o transporte, sin el debido cuidado basura o materiales susceptibles de derramarse;
- 16) El que altere, manche o destruya, placas de nomenclatura urbana o las señales viales;
- 17) El pariente o particular que presione u obligue a menores de edad a dedicarse a la mendicidad, vagancia, prostitución, pornografía o cualquier otra actividad lícita, indecorosa, sin perjuicio de la responsabilidad penal;

- 18) Al dueño de salón de billares, bares, estancos, clubes nocturnos, discotecas y similares, casinos y juegos electrónicos de azar, que permita la presencia de menores o les vendan bebidas alcohólicas;
- 19) Al que venda y organice loterías sin la autorización correspondiente;
- 20) Al que no registre su fierro o marca de ganado en la dependencia que establezca la Municipalidad, no autorice oportunamente la carta de venta respectiva o altere en la guía de tránsito su verdadera procedencia.
- 21) Al locatario en mercados municipales que provoque desórdenes, disputas o mantengan en desaseo su puesto o incumpla el Reglamento respectivo y las disposiciones de salubridad.
- 22) Al que abandone en la vía pública materiales de construcción, tierra, restos de una obra demolida o en construcción;
- 23) Al que estacione en la vía pública, equipo pesado y en zonas residenciales, como camiones, buses y rastras, exceptuando aquellos casos de prestación de un servicio temporal y específico.

ARTICULO No. 115 Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados. La contravención a esta regulación será sancionada con una multa de Cinco Mil Lempiras (Lps.5,000.00) a Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos cárnicos derivados de éstos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el Código de Salud y la Ley General del ambiente.

ARTICULO No. 116 La multa por infracción a la Ley de Policía y Convivencia Social será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

- a) Faltas leves de L.300.00 a L.500.00
- b) Faltas graves de L.501.00 a L.5,000.00

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

ARTICULO No 117 OTRAS MULTAS Y SANCIONES VARIAS:

Los propietarios de inmuebles que tengan aceras en mal estado, pagarán al mes lps 20.00

Por solares baldíos enmontados o sucios sin perjuicio de la obligación de limpiarlos al mes pagarán L.300.00

Por falta de acera en la calle principal y zonas periféricas al mes pagarán L.20.00

Estas multas se aplicarán un mes después de haberse notificado al propietario por medio del Director Municipal de Justicia, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada

Decreto No. 39-87 Se prohíbe la presencia de cualquier animal bovino, caprino, porcino, ovino, caballar o cualquier tipo de semoviente que deambule en las carreteras, calles, aeropuertos, plazas u otros parajes públicos, a excepción de aquel ganado que es conducido bajo custodia y que por diferentes razones debe cruzar una o más vías con las señales respectivas; sus conductores deberán tomar medidas de seguridad adecuadas para avisar a los conductores de todo tipo de vehículos.

La infracción a este artículo constituye contravención a la seguridad pública, y el propietario de él (o) animal (es) serán sancionados con multas de conformidad con la siguiente clasificación:

a) En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

	Costo
Ganado vacuno por cabeza	100.00
Ganado caballar por cabeza	100.00
Ganado ovino por cabeza	50.00
Ganado caprino por cabeza	50.00
Ganado porcino	50.00

b) En pistas de aterrizaje de tierra, habilitadas para uso permanente:

Todo tipo de ganado por cabeza	L.200.00
--------------------------------	----------

c) En aeropuertos pavimentados:

Todo tipo de ganado por cabeza	L.500.00
--------------------------------	----------

En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación, se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

TITULO VII

CONTROLES Y FISCALIZACIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 118 CONTROL Y FISCALIZACION

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad a través de su de Administración Tributaria, tiene la obligación de: Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

- a) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos.
- b) Requerir a los contribuyentes las informaciones y documentos que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias.
- c) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones Tributarias, mediante la divulgación de las disposiciones vigentes.
- d) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, haciendo la Investigación que estima convenientes.
- e) Estimar de oficio las obligaciones tributarias en el caso de que no se haya presentado la declaración jurada correspondiente.
- f) Imponer a los infractores de las disposiciones legales las multas y sanciones que correspondan de conformidad con las leyes, acuerdos y disposiciones vigentes.

TITULO VIII

PROHIBICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 119 (Ley de Policía y Convivencia Social) La Corporación Municipal podrá señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas. Igualmente, podrán restringir o prohibir el consumo en negocios no autorizados específicamente para su expendio.

ARTICULO No. 120 Se prohíbe en los establecimientos de ventas al detalle, mini mercados, supermercados y pulperías, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTICULO No. 121 Se prohíbe portar armas o cualquier objeto que pueda causar daño a las personas, a la propiedad o al ambiente, en reuniones, manifestaciones o desfiles.

ARTICULO No.122 Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y Comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados.

ARTICULO No. 123 Se prohíbe el espectáculo de pelea de perros.

TITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACION

ARTICULO No.124 La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de los recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan en la Secretaría Municipal, o en la que para tales defectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta solución, esta deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II

RECURSO DE REPOSICION

ARTICULO No. 125 Contra las resoluciones que dicte la municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante la misma municipalidad, éste debe pedirse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado.

ARTICULO No 126 La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía precedente.

La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III

RECURSO DE APELACION

ARTICULO No. 127 El recurso de apelación se presentará ante la municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de 5 días. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

ARTICULO No 128 Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la corporación municipal podrá decretar de oficio según proceda, su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTICULO No. 129 Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación de ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV

REVISION DE OFICIO

ARTICULO No. 130 La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la ley de procedimientos administrativos, como ser Presentación, Recursos y Revisión de Oficio, se instruye para que el mismo sea realizado en tenor a la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo tener el cuidado en cuanto a los plazos, competencia, registro, Afirmativa Ficta, y la Resolución, ya la Ley nos establece y regula todo en cuanto a ello.

No se podrá demandar judicialmente, en materia de Derecho Privado, al Estado, a las Instituciones Autónomas y a las *Municipalidades*, sin previo reclamo administrativo presentado ante el titular del órgano o de la entidad respectiva”

Razón por la cual amerita cumplir a cabalidad el procedimiento administrativo que la Ley de Procedimiento Administrativo, y la Ley de Municipalidades establece y otras relacionadas, que se realiza en la Municipalidad, previo solicitud de parte interesada o de oficio, para evitar a toda costa caer en responsabilidad que perjudique los intereses de la Municipalidad.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO No 131 Solvencia Municipal

La Municipalidad a través de la de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones Tributarias, impuestos y servicios, su vigencia será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO NO 132 Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad, el interesado deberá presentar la solvencia municipal vigente.

ARTICULO NO 133 Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse; no obstante queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

ARTÍCULO NO 134 Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el alcalde municipal.

ARTICULO NO 135 Los contribuyentes sujetos al pago de impuesto y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada (artículo No. 165 del Reglamento de la Ley)

CAPITULO XI

VIGENCIA

ARTICULO No 136 El presente PLAN DE ARBITRIOS entrará en vigencia a partir del primero de enero del año diecinueve (2019) quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 01 de enero de 1991.

ARTICULO No137 Transcribese este acuerdo a todas las Dependencias de la Alcaldía Municipal involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con percepción de fondos, provenientes de las disposiciones contenidas en el presente PLAN DE ARBITRIOS, así como a los entes gubernamentales como Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y Tribunal Superior de Cuentas.



Sergio Antonio Portillo
Alcalde municipal